

Evolución legislativa de la podología-podiatría

- [Decreto 727/1962 de 29 de marzo](#), se crea la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios, definiendo al campo profesional del podólogo, señalando que *“...abarca el tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies y comprende las materias definidas en el artículo 2º, limitándose en su actuación terapéutica exclusivamente a las manipulaciones que pertenecen a la cirugía menor.”*
- *El programa del plan de estudios se aprueba en la Orden Ministerial 31 julio 1962.*
- [Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1963](#), desarrolla el párrafo segundo del artículo quinto del mencionado Decreto, y en el artículo tercero señala que: *“El Diploma de Podólogo habilitará para el ejercicio de la profesión de Podólogo, facultando a sus titulares para recibir directamente a los pacientes y con plena autonomía desarrollar prácticamente las enseñanzas comprendidas en la teoría y práctica podológica”*
- [Real Decreto 649/1988 , de 24 de junio](#), transforma los estudios de Podología de forma independiente en Primer Ciclo Universitario (Diplomado Universitario en Podología), Técnicas de cirugía menor y sus aplicaciones. Cirugía de las partes blandas. Conocimiento de la cirugía ósea y articular del pie. Instrumental en quiropodología”.
- [Real Decreto 1132/1990 de 14 de septiembre](#) , *“... se autoriza a los podólogos para hacer uso con carácter autónomo de las instalaciones o equipos de radiodiagnóstico propios de su actividad, en los límites del ejercicio profesional correspondiente a su título académico”*.
- [Orden 25 de noviembre de 1992](#), convalidación de la especialidad de podología para ATS por el título universitario de Podología, se permite la obtención del título del diplomado en Podología.
- [Real decreto 42/1995](#) establece el título de técnico ortoprotésico, regula la capacidad de prescripción podológica, permite que el técnico ortoprotésico pueda atender la prescripción médica y/o podológica.
- [Ley 9/1997, de 14 de abril, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de la Comunidad de Madrid](#)
- [Ley 3/1998 del 3 de marzo](#), creación de colegios profesionales y del Consejo General de Colegios Profesionales de Podólogos.
- [Real Decreto 1277/2003 , de 10 de octubre](#), por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios **define la podología como «Unidad asistencial en la que un podólogo es responsable de prestar cuidados específicos propios de su titulación relacionados con la patología de los pies»**.
- [La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias](#) , define a los podólogos como Titulados universitarios que realizan las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies,

mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina. En definitiva, **el podólogo es una profesión independiente y autónoma de otras profesiones sanitarias**, que le permite realizar una **recepción autónoma de los pacientes**, el tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, la autonomía en el radiodiagnóstico, la prescripción de medicamentos, ortoprótesis y la cirugía podológica.

- [Real Decreto 193/2007 de 29 de octubre](#) , por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, transformando el título de Diplomado en Podología en Grado en Podología con 4 años académicos con 300 créditos ECTS.
- [Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006](#), de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios...”**La receta médica**, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico, un odontólogo o un **podólogo**, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.
- La [Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo](#) , por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo, en su apartado 3, punto 3 indica *“Obtener la capacidad, habilidad y destreza necesarias para diagnosticar, prescribir, indicar, realizar y/o elaborar cualquier tipo de tratamiento podológico, ortopodológico, quiropodológico, **cirugía podológica**, físico, farmacológico, preventivo y/o educativo, basado en la Historia clínica.”. En dicha orden aparece la formación en Podiatría.*
- [Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.](#)”el artículo 1, se define la receta médica como “el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos o podólogos, legalmente facultados para ello...”

[Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.](#)
“.....Ámbitos del conocimiento

Los ámbitos del conocimiento en los cuáles inscribir los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster serán los siguientes:– Farmacia. – Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.

– Física y astronomía.

– Fisioterapia, **podología**, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.....”

- [Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Podología de la Comunidad de Madrid de 7 de febrero de 2022.](#)
- [Código Deontológico del Ilustre Colegio Profesional de la Comunidad de Madrid.](#)

[LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.](#) Se crea la categoría profesional de podólogo en el sistema pública de salud. SERMAS.

Artículo treinta y ocho Modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas Se modifican las letras d) y f) y se añaden las letras g), h), i) y j) al artículo 22 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22. Creación de categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud.

Se crea en las Instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud, las siguientes categorías de personal estatutario:

g) Podólogo, para cuyo acceso se exige estar en posesión del título de grado en Podología o titulación equivalente. Esta categoría se encuadra en el grupo A, subgrupo A2 de la clasificación de funcionarios públicos y desarrollarán las funciones para las que les habilita su titulación, dentro del marco general previsto en el artículo 7 d) de la ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.